

**APRUEBA ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 21.600 QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, Y LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05962/2024**

Santiago, 08/ 11/ 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8, 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N° 209, de 06 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la resolución exenta N° 200, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Ministerio") corresponde a la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los bienes naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
3. Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante, "Ley N° 21.600"), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º, es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
4. Que, la ley N° 21.600, en su Título V "DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES", párrafo 7º, establece las "Normas generales", incluyendo el Registro Público de sanciones regulado en su artículo 140.
5. Que, el artículo N° 140 de la ley N° 21.600, establece que el Ministerio dictará un reglamento que

determinará la forma y modo en que se deberá elaborar el registro, la actualización del mismo, así como cualquier otro aspecto que sea relevante incluir para el adecuado acceso y publicidad de las sanciones impuestas.

6. Que, el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 21.600 establece que los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de dos años contado desde su publicación.
7. Que, por otra parte, la elaboración del reglamento mandatado por el artículo 140, corresponde a una normativa de carácter ambiental respecto de la cual procede la aplicación de mecanismos que promuevan la participación de parte de la ciudadanía, de manera coherente con nuestros compromisos internacionales en materia ambiental, especialmente en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
8. Que, se ha estimado que esta propuesta de reglamento constituye una materia de interés ciudadano y de relevancia ambiental, en que se requiere conocer la opinión de las personas, siendo pertinente ser sometida a consulta ciudadana.
9. Que, con el mérito de lo expresado precedentemente, se resuelve lo siguiente.

**RESUELVO:**

**1°.- APRUÉBASE** el siguiente anteproyecto de Reglamento del Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la Ley N° 21.600, que es del siguiente tenor:

**ANTEPROYECTO**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE  
SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 21.600**

**Artículo 1°. Objeto.** El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas llevará un Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este reglamento determina cómo deberá elaborarse este registro, su actualización y mantención y los mecanismos de acceso y publicidad de las sanciones impuestas.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a. Servicio: Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
- b. Registro: Registro público de Sanciones del artículo 140 de la ley N° 21.600.
- c. Ley: Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Artículo 3°. Administración.** La administración del Registro corresponderá al Servicio y comprende la realización de acciones para su conformación, mantención y operación permanente, sobre la base de una plataforma electrónica.

**Artículo 4°. Registro público.** El Registro será público y de libre acceso a toda persona respecto de la información que en éste se consigne, debiendo mantenerse actualizado y accesible a través de un sitio electrónico del Servicio.

**Artículo 5°. Contenido del Registro.** Las sanciones por las infracciones a que se refiere el Título V de la Ley que hayan sido aplicadas por el Servicio se incorporarán al Registro una vez notificada al infractor la respectiva resolución sancionatoria.

El Registro contendrá a lo menos los siguientes datos:

- a) Nombre y cedula de identidad de las personas naturales o razón social y RUT de las personas jurídicas, respecto de las cuales se ha aplicado la sanción.
- b) Las infracciones y su graduación, incluyendo el instrumento infringido.
- c) La fecha en que se hubiese cometido la infracción; la fecha de la resolución sancionatoria; y la fecha en que ha quedado firme.

d) La localización georreferenciada del lugar de la infracción (punto, línea o polígono, datum, y proyección cartográfica, cuando corresponda.  
d) El tipo de sanción. Si se trata de una multa, se indicará el monto y si se ha registrado su pago, indicando la fecha del mismo.

e) Copia de la resolución sancionatoria.  
f) Si se trata de una sanción firme o si existen recursos pendientes. Las inscripciones se incorporarán al registro en orden cronológico según la fecha de la resolución sancionatoria. El registro deberá permitir buscar información diferenciando entre personas naturales y jurídicas; el tipo y gravedad de la infracción, región, área protegida, instrumento infringido, entre otras.

**Artículo 6°. Actualización y publicidad.** El Servicio actualizará mensualmente el Registro.

En el mes de marzo de cada año, el Servicio dispondrá medidas de publicidad de las sanciones aplicadas en el año anterior. Podrá utilizar para ello, la publicación de insertos en medios de comunicación de alcance nacional, que considere el listado de las sanciones aplicadas, ordenadas por fecha, gravedad, infractor u otro criterio que se determine.

**Artículo 7°. Eliminación del Registro.** El Servicio eliminará la inscripción en el Registro transcurridos 10 años desde su inclusión. Lo anterior, a menos que, previamente, por decisión firme, la sanción se haya dejado sin efecto, caso en el cual se eliminará sin más trámite del registro dentro de los 10 días desde notificado el Servicio de la resolución que deja sin efecto la sanción respectiva.

**Artículo 8°. Rectificaciones.** El Director o Directora del Servicio podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, rectificar las omisiones u errores de copia, de referencia, y en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el Registro.

Se entenderán por omisiones o errores manifiestos todos aquellos que se desprendan de la sola lectura de la respectiva anotación, datos o de los antecedentes que le dieron origen o que la complementan.

**Artículo 9°. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 10. Plazos.** Los plazos de días contemplados en este reglamento se entenderán de días hábiles y se computarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

**2°.- SOMÉTASE A CONSULTA PÚBLICA** el presente anteproyecto de Reglamento del registro público de sanciones, señalado en el artículo 140 de la Ley N° 21.600. Para tales efectos:

- a. Remítase copia de los antecedentes al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para que emita su opinión sobre el anteproyecto. Dicho Consejo dispondrá de un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de la copia del anteproyecto, para el despacho de su opinión. La opinión que emita el Consejo será fundada y se dejará constancia de las opiniones disidentes.
- b. Dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.
- c. El texto del anteproyecto estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico.

**3°.- PUBLÍQUESE** el texto del anteproyecto en forma íntegra en el sitio electrónico mencionado, y un extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/JFF/CLC

**Distribución:**  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20926856&hash=2a242>

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.016

Jueves 5 de Diciembre de 2024

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2579458

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 21.600

##### (Extracto)

Por resolución exenta N° 5.962, de 8 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de Reglamento del Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandado por el artículo 140 de la ley N° 21.600 y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

##### I. Principales aspectos del anteproyecto de reglamento

Objeto: El reglamento determina cómo deberá elaborarse el registro público de sanciones, su actualización, mantención y los mecanismos de acceso y publicidad de las sanciones impuestas.

La administración del Registro corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("el Servicio") y comprende la realización de acciones para su conformación, mantención y operación permanente, sobre la base de una plataforma electrónica.

El Registro será público y de libre acceso a toda persona respecto de la información que en éste se consigne, debiendo mantenerse actualizado y accesible a través de un sitio electrónico del Servicio.

En cuanto al contenido del Registro, se establece que las sanciones por las infracciones a que se refiere el Título V de la ley que hayan sido aplicadas por el Servicio se incorporarán al Registro una vez notificada al infractor la respectiva resolución sancionatoria.

El Registro contendrá a lo menos los siguientes datos:

- Nombre y cédula de identidad de las personas naturales o razón social y RUT de las personas jurídicas, respecto de las cuales se ha aplicado la sanción.
- Las infracciones y su graduación, incluyendo el instrumento infringido.
- La fecha en que se hubiese cometido la infracción; la fecha de la resolución sancionatoria; y la fecha en que ha quedado firme.
- La localización georreferenciada del lugar de la infracción (punto, línea o polígono, datum, y proyección cartográfica, cuando corresponda).
- El tipo de sanción. Si se trata de una multa, se indicará el monto y si se ha registrado su pago, indicando la fecha del mismo.
- Copia de la resolución sancionatoria.
- Si se trata de una sanción firme o si existen recursos pendientes. Las inscripciones se incorporarán al registro en orden cronológico según la fecha de la resolución sancionatoria. El registro deberá permitir buscar información diferenciando entre personas naturales y jurídicas; el tipo y gravedad de la infracción, región, área protegida, instrumento infringido, entre otras.

Actualización y publicidad. El Servicio actualizará mensualmente el Registro. En el mes de marzo de cada año, el Servicio dispondrá medidas de publicidad de las sanciones aplicadas en el año anterior. Podrá utilizar para ello, la publicación de insertos en medios de comunicación de alcance nacional, que considere el listado de las sanciones aplicadas, ordenadas por fecha, gravedad, infractor u otro criterio que se determine.

Eliminación del Registro. El Servicio eliminará la inscripción en el Registro transcurridos 10 años desde su inclusión. Lo anterior, a menos que, previamente, por decisión firme, la sanción

CVE 2579458

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

se haya dejado sin efecto, caso en el cual se eliminará sin más trámite del registro dentro de los 10 días desde notificado el Servicio de la resolución que deja sin efecto la sanción respectiva.

Vigencia. El reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

## II. Consulta Pública

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultaciudadanas.mma.gob.cl>, o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

El texto del anteproyecto estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico.

Lo que transcribo para usted para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.





## MEMORANDUM N°02269/2025

**ANT.:** Memorándum N°1238/2025, de 28 de enero de 2025, del Departamento de Ciudadanía

**MAT.:** Consolidado respuestas a observaciones  
Consulta Ciudadana Reglamento  
Registro Público de Sanciones

Santiago, 19/02/2025

**A: CARLOS RUNGRUANGSAKORN LEIVA**  
**JEFATURA (S)**  
**DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA**

**DE: ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES**  
**JEFATURA**  
**DIVISIÓN JURÍDICA**

Junto con saludarle cordialmente, informo a Usted, que en el marco del proceso de Consulta Ciudadana del "Anteproyecto de Reglamento del Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)", la División Jurídica ha realizado un análisis con las respuestas pertinentes a todas las observaciones recibidas por los canales habilitados durante la etapa de consulta desarrollada entre 05-12-2024 al 20-01-2025. A su vez, cabe señalar, que el documento consolidado con las respuestas a las observaciones se adjunta al presente Memorándum.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES**  
Jefatura  
División Jurídica

JFF/CLC

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Respuestas a observaciones	Digital	<a href="#">Ver</a>		

**c.c:**  
VICTORIA PAZ BELEMMI BAEZA - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**CONSOLIDADO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS CONSULTA CIUDADANA**

Consolidado de Observaciones y Respuestas Consulta Ciudadana "ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 21.600 QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS (SBAP)" Periodo de la Consulta 05-12-24 al 20-01-25

Nº	Apellidos	Nombre	Tipo Usuario	Fecha Ingreso	Vía de Ingreso	Encasillamiento	Observacion	Documento Adjunto	Respuestas	Categoría Incidencia
1	Von Unger Valdés	Felipe Eduardo	Persona Natural	16-01-2025	Pagina Web	General	El Registro considera la publicidad de sanciones que no están firmes. En este sentido, el Anteproyecto señala que el registro debe contener a lo menos la siguiente información: "f) Si se trata de una sanción firme o si existen recursos pendientes". A diferencia del Anteproyecto, por ejemplo, el registro de Sanciones de la SMA solo publica las sanciones que están firmes. Esto último parece ser lo correcto, dada la presunción de inocencia que debe primar hasta la sanción definitiva.		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, cumple con hacer presente que es atendible, por lo cual se estudiará su implementación en la versión definitiva del reglamento.	NO CONSIDERADA, FACTIBLE DE INCLUIR.
2	Von Unger Valdés	Felipe Eduardo	Persona Natural	17-01-2025	Pagina Web	General	Además, el Anteproyecto establece la posibilidad de que el Servicio realice otras medidas de publicidad, señalando que "En el mes de marzo de cada año, el Servicio dispondrá medidas de publicidad de las sanciones aplicadas en el año anterior. Podrá utilizar para ello, la publicación de insertos en medios de comunicación de alcance nacional, que considere el listado de las sanciones aplicadas, ordenadas por fecha, gravedad, infractor u otro criterio que se determine". Estas actividades escapan un poco del mandato del artículo 140. Además, estas medidas no se condicen directamente con las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en el artículo 5° de la Ley 21.600. Muchas gracias desde ya, y saludos cordiales.		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, cumple con hacer presente que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas tiene la atribución legal de fiscalizar y sancionar las infracciones, entre otras, de la ley N°21.600 (arts.109 y 114 de la ley N°21.600). Además, la publicidad de las sanciones es una finalidad establecida en la ley (artículo 140 Ley N°21.600), delegando en el Reglamento la forma y modo y cualquier otro aspecto relevante para garantizar la adecuada publicidad de las sanciones impuestas. Por lo cual, se concluye que la medida de publicidad comentada no se aparta del objeto de la ley y el Servicio cuenta con atribuciones suficientes sobre la materia.	NO CONSIDERADA, NO FACTIBLE DE INCLUIR
3	Morales Trincado	Jorge Ignacio	Persona Natural	18-01-2025	Pagina Web	General	1.- El registro público de sanciones debe incluir en una categoría especial los "Planes de Cumplimiento". Sabemos que dichos instrumentos son una salida alternativa a la sanción, por ende deben ser visibilizados de igual forma.		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, se informa que el artículo 140 de la ley N°21.600 fija los contenidos esenciales del registro público de sanciones. En este sentido, no se menciona el plan de corrección. Por lo cual, no resulta posible incorporar los planes de corrección en este registro público. Sin perjuicio de lo anterior, los expedientes de tramitación serán, por regla general de carácter público, con lo cual los planes de corrección serán de público conocimiento.	NO CONSIDERADA, NO FACTIBLE DE INCLUIR
4	Morales Trincado	Jorge Ignacio	Persona Natural	19-01-2025	Pagina Web	General	2.- Los órganos del estado deberán abstenerse de establecer, acuerdos, colaboraciones, convenios o cualquier acto administrativo que implique incidencia en materia de política pública, elaboración de planes y programas, de sancionados o con planes de cumplimiento.		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, dado que no expresa un comentario que se relacione en forma directa con el anteproyecto de reglamento sometido a consulta, no es posible atender su observación.	NO ATENDIBLE

5	Morales Trincado	Jorge Ignacio	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	General	3.- El registro deberá ser publicado en el diario oficial de manera mensual. Esto atendiendo el principio de máxima difusión.		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, se indica que la publicidad está garantizada con la publicación del registro en el sitio electrónico del Servicio (artículo 140 inciso 2°, Ley N°21.600) y la difusión establecida en el art. 6° del Reglamento.	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPUESTA .
6	Morales Trincado	Jorge Ignacio	Persona Natural	21-01-2025	Pagina Web	General	4.- El registro deberá estar en un lugar visible de fácil acceso para todo público en el sitio web del MMA, SMA y servicios con competencia en materia medioambiental. Principio de máxima difusión y acuerdo Escazú. 5.- La información del registro mensual de sanciones, será enviado por oficio a cada servicio público con competencia en materia medioambiental, vinculante o no (eje, gores, municipios, seremías etc)		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada se considera pertinente en cuanto a asegurar la accesibilidad de la información, la que se encontrará disponible en el sitio electrónico institucional respectivo. En cuanto a la remisión de las actualizaciones del registro de sanciones a otros órganos públicos, cumple con informar que no resulta atendible, toda vez que este medio no satisface los principios de eficiencia, eficacia y conclusivo, pues la publicidad de las sanciones se cumple con la publicación del registro.	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPUESTA .
7	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	General	Se adjunta formato ejemplo para informe de denuncia. Se aconseja incorporar en la planificación, presupuesto para contar con personal disponible para poder realizar visitas a terreno para verificar las denuncias en el tiempo y forma necesario, antes que no queden evidencias o sea muy grande el daño.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9244/Formato%20Informe%20verificaci%3Bn%20de%20denuncia.docx">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9244/Formato%20Informe%20verificaci%3Bn%20de%20denuncia.docx</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, dado que no expresa un comentario que se relacione en forma directa con el anteproyecto de reglamento sometido a consulta, no es posible atender su observación.	NO ATENDIBLE
8	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	Artículo 1: Objetivo	Creo que falta indicar para que sirve el registro, ej: EL reglamento determina como deberá elaborarse el registro..., para poder tener un listado de denuncias, verificaciones en terreno y multas aplicadas a cada caso publicado.		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, se informa que el objetivo del reglamento es la ejecución de la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la ley N°21.600.	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPUESTA.
9	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	Artículo 2: Definiciones	Agregar algunas definiciones extra como que se entiende por sanción, verificación, y la función de otros organismos competentes.		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, su propuesta excede la materia del anteproyecto de reglamento sometido a consulta, por lo que no es posible atender su observación.	NO ATENDIBLE

10	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	Artículo 3: Administración	Indicar si el presente registro de sanciones será vinculante o prohibitivo al momento de que el sancionado quiera optar a certificaciones, financiamientos públicos, o participe de algún ingreso de proyecto al SEIA. Indicar el procedimiento de cómo se dará por iniciado un caso: por denuncia ciudadana, sólo por antecedentes del SBAP, por antecedentes que la SMA u otros organismos puedan entregar al SBAP, etc.	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, su propuesta excede la materia del anteproyecto de reglamento sometido a consulta, por lo que no es posible atender su observación. Sin perjuicio de lo cual, se indica que los efectos jurídicos del registro público de sanciones se encuentran establecidos en la ley N°21.600 y el anteproyecto de reglamento sometido a consulta pública. Además, el procedimiento sancionatorio por regla general puede iniciarse de oficio, a petición de otro órgano público o por denuncia.	NO ATENDIBLE
11	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	Registro Público	Indicar cual será el sitio electrónico. Agregaría que se podrá acceder también desde un banner o algo de la página del MMA, que es más conocida.	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, su comentario no es materia del anteproyecto de reglamento sometido a consulta, por lo que no es posible atender su observación. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la sección en que se publique el registro público de sanciones será una determinación que corresponde al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.	NO ATENDIBLE
12	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	Contenido de Registro	Hay DOS letra d). En la segunda Letra d) Si se trata de una multa... (indicar cuales serán los otros mecanismos, que no son multa) y si se publicará, por ejemplo: si es pago con horas de trabajo comunitario... N° de horas y lugar. Para saber si se realizó en una temática relacionada. Agregar letra g) fotos de la denuncia sancionada. h) informe de verificación en terreno i) Oficios o derivación de alguna denuncia. j) En caso que corresponda, si existirá revocación de algún permiso o similar.	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, cumple con hacer presente que es atendible, por lo cual se estudiará su implementación en la versión definitiva del reglamento.	NO CONSIDERADA, FACTIBLE DE INCLUIR.
13	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	Actualización y publicidad	Agregar si la actualización será a fin de mes, mediados o cuando para tener conocimiento de cuando poder revisar la plataforma. La publicación anual en distintos medios de comunicación, deberá quedar con un link en la página del servicio, para poder ser encontrada fácilmente. También podría ser compartida como boletín anual (como el de los casos destacados de la SMA).	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, cumple con hacer presente que es atendible, por lo cual se estudiará su implementación en la versión definitiva del reglamento.	NO CONSIDERADA, FACTIBLE DE INCLUIR.
14	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	Eliminación de Registro	Indicar si una vez eliminado el caso del registro público, quedará el registro histórico en algún lugar o plataforma. (para revisiones de casos a largo plazo).	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada se informa que la eliminación de la respectiva anotación del registro público tiene por objeto la supresión de los antecedentes del infractor del registro. No obstante, cumple con hacer presente que los antecedentes relacionados con el procedimiento administrativo sancionatorio finalizado y firme, son de carácter público, de acuerdo a la ley N°20.285, salvo las excepciones legales que procedan.	NO CONSIDERADA, NO FACTIBLE DE INCLUIR

15	Higueras	Catalina	Persona Natural	20-01-2025	Pagina Web	Rectificaciones	Indicar si existirá un plazo para entregar dichas rectificaciones, o será un plazo indefinido. Indicar si quedará establecido que dicha información corresponde a una Rectificación respecto de la información inicial. Indicar si las rectificaciones podrán o no significar el cierre de un caso o investigación, o serán sólo para complementar (no subsanar).		Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, se informa que de acuerdo al 142 de la ley N°21.600, en subsidio se aplicará la ley N°19.880. En consecuencia, las solicitudes de rectificación se ajustarán a lo establecido en el artículo 62 de la ley N°19.880, sin expresión de plazo para su presentación.	NO ATENDIBLE
16	ONG FIMA	Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Organización	20-01-2025	Pagina Web	General	OBSERVACIONES GENERALES Este reglamento, al establecer normas relativas a la puesta a disposición del público de información de relevancia ambiental, debe incorporar en su contenido todos los lineamientos, principios y criterios del Acuerdo de Escazú, en particular del Artículo 5 sobre Acceso a la información ambiental y Artículo 6 sobre Generación y divulgación de información ambiental. En ese sentido, el principio más relevante que establece el Acuerdo de Escazú al respecto es el de máxima publicidad 1, el cual implica que siempre se debe favorecer la divulgación y publicidad de la información 2, y “se justifica per se, en la idea que toda la información que se genera o se percibe, haciendo uso de fondos públicos pertenece a todos los ciudadanos y debe estar a disposición pública” 3. Por lo demás, este principio no es realmente nuevo en nuestro país, pues nuestra Constitución establece en su artículo 8 que “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”. Además, la norma indica que la otra posibilidad es la reserva o secreto establecido por ley, de forma tal que toda aquella información que no se indique en una ley de quórum calificado que es reservada, debe ser pública.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, se informa que el anteproyecto cumple con los lineamientos y estándares dispuestos en el Decreto N°209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo I.	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPUESTA.
17	ONG FIMA	Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Organización	21-01-2025	Pagina Web	General	Igualmente, se establece en la Ley 20.285 el principio de transparencia, al cual deben dar estricto cumplimiento las autoridades públicas, y que implica respetar y cautelar la publicidad y facilitar el acceso a la información 4. Por lo tanto, la forma en que se establezcan las normas de este reglamento será crucial para la posibilidad de que el órgano público encargado pueda dar cumplimiento a sus mandatos legales y constitucionales de publicidad y transparencia. En ese sentido, el reglamento es escueto y en especial hace poca referencia a las garantías para el acceso a la información de parte de los ciudadanos, lo cual, sin embargo, es un elemento muy importante de los estándares de Escazú sobre la materia. En ese sentido, es necesario que el reglamento sea revisado en su conjunto a la vista de los criterios, principios y estándares del Acuerdo de Escazú, de forma que incorpore sus conceptos y aspectos que deben ser integrados.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, se informa que el anteproyecto cumple con los lineamientos y estándares dispuestos en el Decreto N°209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo I.	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPUESTA.
18	ONG FIMA	Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Organización	22-01-2025	Pagina Web	General	Art 3 En el sentido de lo indicado en las observaciones generales, la administración del registro debiera incorporar no solo su conformación, mantención y operación, sino que también de forma específica la puesta a disposición o el acceso a la información. Esto se indica de forma explícita en el artículo 6.1 del Acuerdo de Escazú, al indicar que “Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones”; y en la Ley 20.285 al indicar que la transparencia se entiende como la publicidad, pero también el acceso a la información 5. Por lo tanto, se debe hacer mención explícita a que la administración del Registro implica, igualmente, la puesta a disposición de la información en él contenida	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, se informa que el anteproyecto cumple con los lineamientos y estándares dispuestos en el Decreto N°209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo I.	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPUESTA.

19	ONG FIMA	Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Organización	23-01-2025	Página Web	General	Art 4 De la lectura del artículo 6 del Acuerdo de Escazú, se puede desprender que se le otorga una gran importancia a la periodicidad de la actualización de la información. Esto tiene sentido, en tanto, las materias ambientales se encuentran en constante cambio y, por lo tanto, la información queda rápidamente obsoleta. Por lo tanto, se debe incorporar el concepto de actualización periódica, de forma que la norma se adecúe al estándar de Escazú.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada cumple con informar que la periodicidad de la publicidad se encuentra incorporada en el anteproyecto del reglamento (art. 6).	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPUESTA.
20	ONG FIMA	Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Organización	24-01-2025	Página Web	General	Art 5 La ley 21.600 establece el procedimiento sancionatorio, que contempla las siguientes actuaciones: parte con una fiscalización, que deriva en un acta, una resolución sancionadora, descargos, medios de prueba, y finalmente la resolución final. Todos estos antecedentes quedan ordenados, según la ley, en un expediente, sin embargo, sobre este expediente sólo señala que debe ser "electrónico o escrito", pero no se señala cómo se conformará ni dónde estará disponible. Por lo que, al no existir otro expediente a disposición ni normativa que delegue la creación de dicho expediente, se debe incluir en este Registro la información mencionada	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, su comentario no es materia del anteproyecto de reglamento sometido a consulta, por lo que no es posible atender su observación. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que aplicará supletoriamente la ley N°19.880, además de las normas generales de derecho público.	NO ATENDIBLE
21	ONG FIMA	Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Organización	25-01-2025	Página Web	General	Art 6 Los insertos en medios de comunicación son fácilmente extraviados y tienen carácter temporal, de forma que la información allí dispuesta puede perderse. Para favorecer a la permanencia de la información, la información relativa a sanciones aplicadas al año anterior debiera incorporarse en algún documento del tipo informe, que quede a disposición de las personas en el sitio web correspondiente. Es más, esto podría incorporarse como cumplimiento de la obligación de los órganos del Estado de realizar una cuenta pública participativa anualmente 6 . Por lo tanto, se requiere incorporar otro mecanismo además de los insertos en medios de comunicación, que permita una mantención de la información.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada cumple con informar que no resulta atendible. Esto debido a que la publicidad de la información se cumple con mantener a disposición del público general el registro público de sanciones disponible en el sitio electrónico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, además de las medidas adicionales de publicidad que se prevén en el reglamento. Por lo demás, dado el carácter público de esta información, su acceso y publicidad también se regirá por lo dispuesto por la ley N°20.285.	NO ATENDIBLE
22	ONG FIMA	Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Organización	26-01-2025	Página Web	General	Art 7 Tanto por intereses estadísticos, como porque las reiteraciones de incumplimientos permiten en la práctica jurídica, elaborar antecedentes para dar cuenta de la culpa o dolo en una demanda por daño ambiental, o para establecer la multa correspondiente en sanciones de fiscalización, es muy relevante que la información perdure y no se elimine. Si el objetivo del registro público de sanciones es justamente dar publicidad y transparencia a la comisión de infracciones y ocurrencia de hechos potencialmente dañinos, no se entiende la necesidad de eliminar información del mismo. La información, a lo sumo, podría ser archivada, pero con la garantía de acceso a la información. Por lo tanto, se debe eliminar, o reformar completamente este artículo.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/9038/Observaciones%20Consulta%20Ciudadana%20Reglamento%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada cumple con informar que no resulta atendible. Esto debido a que la publicidad de la información se cumple con mantener a disposición del público general el registro público de sanciones disponible en el sitio electrónico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, además de las medidas adicionales de publicidad que se prevén en el reglamento. Por lo demás, dado el carácter público de esta información, su acceso y publicidad también se regirá por lo dispuesto por la ley N°20.285.	NO ATENDIBLE
23	CChC	Cámara Chilena de la Construcción	Organización	20-01-2025	Página Web	General	Se sugiere revisar la compatibilidad de los antecedentes que publicará el registro, en especial lo que dice relación con lo prescrito por la Ley de Datos Personales y revisar experiencias como las que han realizado otras entidades. Por ejemplo, en el año 2015 el Poder Judicial modificó la búsqueda de causas por RUT por motivos similares a los planteados.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/7596/Observaciones%20CChC%20Anteproyecto%20Reglamento%20Registro%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/7596/Observaciones%20CChC%20Anteproyecto%20Reglamento%20Registro%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, cumple con hacer presente que es atendible, por lo cual se estudiará su implementación en la versión definitiva del reglamento.	NO CONSIDERADA, FACTIBLE DE INCLUIR.

24	CChC	Cámara Chilena de la Construcción	Organización	21-01-2025	Página Web	General	<p>En el entendido que las sanciones ambientales en estos materiales tienen, en parte, un rol disuasivo e informativo a la sociedad, se sugiere incorporar al registro sólo sanciones firmes o bien, contemplar una trazabilidad respecto de las reclamaciones administrativas y judiciales. Si bien la impugnación de resoluciones administrativas ante Tribunales de Justicia corresponde a materias ajenas a las actividades del servicio, si corresponde a su labor participar en las instancias judiciales y, por lo tanto, el servicio realiza un seguimiento a dichas causas y actividad en el mismo. Sumado a lo anterior, bajo los estándares del Acuerdo de Escazú resulta del todo razonable informar a la ciudadanía del proceso infraccional completo. El registro se encuentra inspirado en el aquel que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), dicho registro no da cuenta de todo el proceso administrativo y judicial y, por lo mismo, podemos</p>	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/7596/Observaciones%20CChC%20Anteproyecto%20Reglamento%20Registro%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/7596/Observaciones%20CChC%20Anteproyecto%20Reglamento%20Registro%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	<p>Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, cumple con hacer presente que es atendible, por lo cual se estudiará su implementación en la versión definitiva del reglamento.</p>	NO CONSIDERADA, FACTIBLE DE INCLUIR.
25	CChC	Cámara Chilena de la Construcción	Organización	22-01-2025	Página Web	General	<p>Se sugiere incorporar información respecto del cumplimiento de las sanciones.</p>	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/7596/Observaciones%20CChC%20Anteproyecto%20Reglamento%20Registro%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/7596/Observaciones%20CChC%20Anteproyecto%20Reglamento%20Registro%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	<p>Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, cumple con hacer presente que es atendible, por lo cual se estudiará su implementación en la versión definitiva del reglamento.</p>	NO CONSIDERADA, FACTIBLE DE INCLUIR.
26	CChC	Cámara Chilena de la Construcción	Organización	23-01-2025	Página Web	General	<p>Se sugiere establecer un plazo menor para la eliminación del Registro, para quienes den cumplimiento a las sanciones, de manera de generar un incentivo al cumplimiento de la normativa ambiental.</p>	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/7596/Observaciones%20CChC%20Anteproyecto%20Reglamento%20Registro%20Sanciones%20SBAP.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/7596/Observaciones%20CChC%20Anteproyecto%20Reglamento%20Registro%20Sanciones%20SBAP.pdf</a>	<p>Junto con agradecer su interés y participación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Reglamento de Registro Público de Sanciones, con respecto a la observación planteada, cumple con hacer presente que es atendible, por lo cual se estudiará su implementación en la versión definitiva del reglamento.</p>	NO CONSIDERADA, FACTIBLE DE INCLUIR.



## Ministerio del Medio Ambiente

### CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

#### ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 03/2025

En Santiago de Chile, a 17 de marzo de 2025, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, ubicadas en Calle San Martín N° 73, comuna y ciudad de Santiago, siendo las 17:40 horas, se abre la 3° Sesión Ordinaria del presente año del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, señora María Heloísa Rojas Corradi.

#### 1. INTEGRANTES ASISTENTES:

Adicionalmente, asisten los siguientes Ministros y Ministras integrantes del Consejo:

- Ministra del Medio Ambiente, señora María Heloísa Rojas Corradi, de manera presencial.
- Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso, vía telemática.
- Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera Sanhueza, de manera presencial.
- Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Carlos Montes Cisternas, de manera presencial.
- Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek, vía telemática.
- Ministra de Minería, señora Aurora Williams, de manera presencial.
- Ministro de Bienes Nacionales, señor Francisco Figueroa Cerda, vía telemática.
- Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo, de manera presencial.

Participa también de la sesión la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera, quien asiste de manera presencial.

Actúa como Secretario el señor Ariel Espinoza Galdames, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, quien asiste a la sesión de manera presencial.

#### 2. REGISTRO DE LA SESIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 inciso 2° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se procedió a transmitir en línea y dejar desde el día de su emisión, el registro audiovisual de todos los temas tratados e intervenciones realizadas, disponible en el siguiente enlace, que tendrá el carácter de oficial respecto de las intervenciones de cada integrante del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático: <https://www.youtube.com/watch?v=OKSQhGu4AWo>

#### 3. ORDEN DEL DÍA E INTRODUCCIÓN A LA PROPUESTA ABORDADA:

La Ministra del Medio Ambiente, señora María Heloísa Rojas, inicia la sesión dando la bienvenida a los Ministros y Ministras asistentes, agradeciendo su participación e indicando que en la presente sesión se abordarán tres temas, correspondientes a la revisión de la norma de emisión para centrales termoeléctricas, a un reglamento mandatado por la Ley que crea al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y un Plan de Recuperación, Gestión y Conservación de especies.

#### I. REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA CENTRALES TERMOELÉCTRICAS

La Ministra del Medio Ambiente cede la palabra a Emmanuel Mesías, funcionario de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, quien efectúa una presentación sobre la

propuesta de revisión de la norma de emisión para centrales termoeléctricas. Al respecto, señala que esta propuesta corresponde a la conclusión de un proceso que dio inicio en 2020, y que contó en todas sus instancias con participación, tanto de otros organismos del Estado, a través de su Comité Operativo, como de la sociedad civil y el sector regulado, por medio de su Comité Operativo Ampliado. Agrega que la norma actualiza los límites de emisión para las fuentes reguladas, disponiendo incentivos para la reconversión de centrales que utilicen combustibles sólidos, con la finalidad de que transiten hacia combustibles de bajas emisiones a más tardar al año 2040.

Lo anterior es complementado por Nicolás Trivelli, funcionario de la División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, quien expone los resultados del Análisis General de Impacto Económico y Social.

El Ministro de Agricultura toma la palabra y agradece el trabajo de los equipos, manifestando que las observaciones de su sector, en orden a excluir del ámbito de aplicación a las fuentes que formen parte de procesos de cogeneración, han sido acogidas en el texto de la propuesta.

Sometida la iniciativa a votación, se acuerda por unanimidad de los Ministros y Ministras asistentes, adoptándose el Acuerdo N° 4, el cual se adjunta a la presente acta y forma parte de la misma.

## **II. REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY N° 20.600**

La Ministra del Medio Ambiente cede la palabra a Victoria Belemmi, Asesora de Contenido de Gabinete del Ministerio del Medio Ambiente, quien efectúa una presentación sobre el instrumento, indicando que corresponde a uno de los primeros reglamentos elaborados en el marco de la Ley N° 20.600, que crea al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Al respecto, señala que este reglamento fue objeto de consulta pública, y se encuentra inspirado en la positiva experiencia del reglamento análogo para el registro público de sanciones aplicadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

La Subsecretaria de Hacienda agradece la presentación y consulta sobre la implementación diferida del reglamento, en consideración de la posterior entrada en vigencia del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Lo anterior es respondido por la Asesora de Contenido del Ministerio del Medio Ambiente, quien señala que se recoge la observación y, en caso de ser necesario, se efectuarán los ajustes necesarios en sus disposiciones transitorias para armonizar su entrada en vigencia.

El Ministro de Vivienda y Urbanismo consulta si existen en la Ley N° 21.600 instrumentos que tengan como finalidad incentivar comportamientos deseables en el manejo de las áreas protegidas. Lo anterior es respondido por Felipe Castro, consultor de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, quien señala que la Ley N° 21.600 contempla una serie de beneficios e incentivos para la conservación de carácter privada, que se integra en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Lo señalado es complementado por el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, quien señala que, en el marco del procedimiento sancionatorio contemplado por la Ley N° 21.600, se establece la figura de los planes de corrección, los cuales tienen como finalidad la corrección de los efectos de una infracción.

Sometida la iniciativa a votación, se acuerda por unanimidad de los Ministros y Ministras asistentes, adoptándose el Acuerdo N° 5, el cual se adjunta a la presente acta y forma parte de la misma.

## **III. PLAN DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL GAVIOTÍN CHICO**

La Ministra del Medio Ambiente cede la palabra a Charif Tala, profesional de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, quien efectúa una

presentación sobre el instrumento. Al respecto, indica que el Plan se originó a partir de una propuesta levantada por la Fundación Gaviotín Chico, en 2023, dando inicio a un procedimiento que contempló una consulta ciudadana entre agosto y noviembre de 2024, y la aprobación de su propuesta por el Comité de Planes Recoge en noviembre de 2024. Agrega que la especie objeto del Plan se encuentra calificada como “en peligro”, contemplando entre 21 a 22 sitios de nidificación conocida, los que se extienden desde la costa de la región de Arica y Parinacota hasta la Región de Antofagasta. Añade que, la meta del Plan es que, dentro del plazo de 10 años, el número de parejas reproductivas aumente en al menos un 10% en cada una de las zonas de distribución.

El Ministro de Energía agradece la presentación y señala que, en el marco de la elaboración del Plan se han considerado adecuadamente las observaciones de su sector, especialmente aquellas que dan cuenta de la existencia de infraestructura energética, minera, química, portuaria y de transportes en las zonas de nidificación y alimentación del gaviotín chico. En esa línea, hace presente la existencia de esta infraestructura energética en la zona de nidificación y alimentación identificada como “Pampa Mejillones”.

El Ministro de Agricultura agradece la presentación y felicita el trabajo de los equipos encargados.

La Ministra de Minería señala secundar las palabras del Ministro de Energía, indicando que el Plan ha considerado la existencia de actividades mineras en los sitios contemplados por la propuesta.

El Ministro de Bienes Nacionales agradece la presentación y señala secundar lo indicado por sus pares de Minería y de Energía, indicando que muchas de aquellas actividades son objeto de concesiones entregadas por su Secretaría de Estado. Asimismo, señala la importancia de convocar en instancias tempranas a mesas de trabajo interinstitucionales para el diseño de políticas públicas.

La Subsecretaria de Hacienda consulta cómo la propuesta de Plan resulta compatible con las actividades económicas relevadas por los Ministros intervinientes. Lo anterior es respondido por el funcionario de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, quien indica que lo anterior se debe a la planificación e identificación de caminos que presenten el menor impacto posible y que efectivamente sea compatible con la presencia de la especie.

Sometida la iniciativa a votación, se acuerda por unanimidad de los Ministros y Ministras asistentes, adoptándose el Acuerdo N° 6, el cual se adjunta a la presente acta y forma parte de la misma.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, esta se levanta a las 18:30 horas.

  
  
**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARIEL ESPINOZA GALDAMES  
JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIO**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

CAC/FAC

C.C.:

- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- Subsecretario del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PROYECTO DEFINITIVO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY N° 21.600, QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.**

En Sesión Ordinaria N° 3, de 17 de marzo de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 5/2025**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 70 letra b), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 3, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

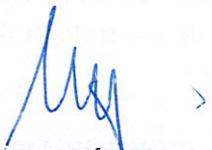
1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra b) de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") proponer políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
3. Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley N° 21.600"), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º, es la conservación de la biodiversidad y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
4. Que, en particular, el artículo 140 de la Ley N° 21.600 establece que el Ministerio deberá dictar un reglamento que determinará la forma y modo en que deberá elaborarse el Registro Público de Sanciones, la actualización del mismo, así como cualquier otro aspecto que sea relevante incluir para el adecuado acceso y publicidad de las sanciones impuestas.
5. Que, por otro lado, el artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 21.600, mandata que los

reglamentos referidos en dicha ley deberán dictarse dentro del plazo de dos años contados desde su publicación.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 5962, de 08 de noviembre de 2024, el Ministerio aprobó el anteproyecto del Reglamento del Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la Ley N° 21.600, y lo sometió a consulta pública por un periodo de 30 días hábiles.
7. Que, en base a las observaciones formuladas por la ciudadanía y los demás órganos de la Administración del Estado competentes en la materia, el Ministerio elaboró el Proyecto Definitivo del Reglamento del Registro Público de Sanciones, el cual fue presentado al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
8. Que, durante la sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se adoptó el siguiente acuerdo.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo de Reglamento del Registro Público de Sanciones, de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el Proyecto Definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

  
  
**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

  
**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

CAC/GBB

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.



**OF. ORD. N° 02570/2025**

**MAT.:** Remite para consideración Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Registro Público de Sanciones

**SANTIAGO, martes, 22 de abril de 2025**

**A :** **MACARENA LOBOS PALACIOS**  
Ministra Secretaria General de la Presidencia

**DE :** **MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
Ministra del Medio Ambiente

Por el presente oficio, remito para su consideración y firma Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Público de Sanciones, conforme al Acuerdo N° 005/2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptado el 17 de marzo de 2025.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

**JPU/AEG/CAC/JFF/FCC**

Distribución:

- Destinatario
- Archivo Gabinete Ministra
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo División Recursos Naturales y Biodiversidad

Adj.: Lo indicado



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21705543&hash=ae181>

APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY N° 21.600, QUE "CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS".

---

DECRETO N° 10

SANTIAGO, 22 ABR 2025

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8, 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N° 209, de 06 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la resolución exenta N° 200, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500; en el acuerdo N° 5/2025, adoptado en sesión ordinaria N° 3, de 17 de marzo de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, y;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") corresponde a la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los bienes naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

3.- Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("ley N° 21.600"), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1°, es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

4.- Que, la ley N° 21.600, en su Título V "De la fiscalización, infracciones, sanciones y reclamaciones", párrafo 7°, establece las "Normas generales", incluyendo el Registro Público de sanciones regulado en su artículo 140.

5.- Que, el artículo N° 140 de la ley N° 21.600, establece que el Ministerio dictará un reglamento que determinará la forma y modo en que se deberá elaborar el registro, la actualización del mismo, así como cualquier otro aspecto que sea relevante incluir para el adecuado acceso y publicidad de las sanciones impuestas.

6.- Que, el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 21.600 establece que los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de dos años contado desde su publicación.

7.- Que, por otra parte, la elaboración del reglamento mandatado por el artículo 140, corresponde a una normativa de carácter ambiental respecto de la cual procede la aplicación de mecanismos que promuevan la participación de parte de la ciudadanía, de manera coherente con nuestros compromisos internacionales en materia ambiental, especialmente en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

8.- Que, mediante resolución exenta N° 5.962, de 8 de noviembre de 2024, el Ministerio aprobó el anteproyecto de Reglamento de Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la ley N° 21.600, y lo sometió a consulta pública.

9.- Que, las observaciones emitidas por el público en el contexto de la consulta pública fueron ponderadas, respondidas e integradas debidamente por el Ministerio en el proyecto definitivo del Reglamento de Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la ley N° 21.600.

10.- Que, además, la propuesta reglamentaria fue sometida al conocimiento y discusión del Consejo Consultivo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, en la sesión ordinaria N°01/2025, celebrada con fecha 15 de enero de 2025.

11.- Que, por su parte, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, mediante el acuerdo N° 05, de fecha 17 de marzo de 2025, se pronunció de forma unánime favorablemente sobre el proyecto definitivo del Reglamento de Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la ley N° 21.600.

12.- Que, con el mérito de lo expresado precedentemente, se resuelve lo siguiente.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** el reglamento del Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que es del siguiente tenor:

**Artículo 1°.** **Objeto.** El Servicio llevará un Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la ley N° 21.600. Este reglamento determina cómo deberá elaborarse este registro, su actualización y mantención, y los mecanismos de acceso y publicidad de las sanciones impuestas.

**Artículo 2°.** **Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Servicio: Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
- b) Registro: Registro público de Sanciones del artículo 140 de la ley N° 21.600.
- c) Ley N° 21.600: ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Artículo 3°.** **Administración.** La administración del Registro corresponderá al Servicio y comprende la realización de acciones para su conformación, mantención y operación permanente, sobre la base de una plataforma electrónica.

**Artículo 4°.** **Registro público.** El Registro será público, utilizará un lenguaje claro y será de libre acceso a toda persona respecto de la información que en éste se consigne, debiendo mantenerse actualizado y accesible a través de un sitio electrónico del Servicio.

**Artículo 5°.** **Contenido del Registro.** Las sanciones por las infracciones a que se refiere el Título V de la ley N° 21.600 que hayan sido aplicadas por el Servicio se incorporarán al Registro una vez que la resolución sancionatoria respectiva quede firme.

El registro deberá permitir buscar información, diferenciando entre personas naturales y jurídicas; el tipo y gravedad de la infracción; región, área protegida, instrumento infringido; entre otros.

El Registro contendrá, a lo menos, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de las personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales se ha aplicado la sanción.
- b) Las infracciones y su graduación, incluyendo el instrumento infringido.
- c) La fecha en que se hubiese cometido la infracción; la fecha de la resolución sancionatoria; y la fecha en que ha quedado firme.
- d) La localización georreferenciada del lugar de la infracción (punto, línea o polígono, datum, y proyección cartográfica, cuando corresponda).
- e) El tipo de sanción y si se ha dado cumplimiento. Si se trata de una multa, se indicará el monto y si se ha registrado su pago, indicando la fecha del mismo.

f) Copia de la resolución sancionatoria e identificación del expediente electrónico correlativo, debiendo garantizarse el acceso al señalado expediente.

**Artículo 6°.** **Orden de las inscripciones.** Las inscripciones se incorporarán al Registro en orden cronológico desde la fecha en que la resolución sancionatoria quede firme.

**Artículo 7°.** **Actualización y publicidad.** El Servicio actualizará mensualmente el Registro, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Durante los primeros quince días del mes de marzo de cada año, el Servicio dispondrá medidas de publicidad de las sanciones aplicadas en el año anterior. Podrá utilizar, para ello, la publicación de insertos en medios de comunicación de alcance nacional, que considere el listado de las sanciones aplicadas, ordenadas por fecha, gravedad, infractor u otro criterio que se determine.

Las publicaciones realizadas conforme al inciso anterior estarán disponibles en el sitio electrónico del Servicio.

**Artículo 8°.** **Eliminación del Registro.** El Servicio, de oficio o a petición de parte, eliminará la inscripción en el Registro transcurridos 5 años desde su inclusión. Lo anterior, a menos que, previamente, por decisión firme, la sanción se haya dejado sin efecto, caso en el cual se eliminará sin más trámite del registro dentro de los 10 días desde notificado el Servicio de la resolución que deja sin efecto la sanción respectiva.

**Artículo 9°.** **Rectificaciones.** El Director o Directora del Servicio podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, rectificar las omisiones u errores de copia, de referencia, y en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el Registro.

Se entenderán por omisiones o errores manifiestos todos aquellos que se desprendan de la sola lectura de la respectiva anotación, datos o de los antecedentes que le dieron origen o que la complementan.

**Artículo 10.** **Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 11.** **Plazos.** Los plazos de días contemplados en este reglamento se entenderán de días hábiles y se computarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

GABRIEL BORIC FONT  
Presidente de la República



MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI  
Ministra del Medio Ambiente